

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de **Cali 16 de junio de 2023**. Al despacho del Juez informando que **Gestión Tecnológica & Contable SAS**, presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Mario Andrés Castellanos Pallares
Demandado	Gestión Tecnológica & Contable S.A.S
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 00006 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1102
Cali, dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de subsanación de la contestación de demanda presentado por **Gestión Tecnológica & Contable S.A.S**, entre otras disposiciones, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Control de legalidad.

Previo a resolver, este despacho en ejercicio de control de legalidad, procede a aclarar que el auto No. 935 del 29 de mayo de 2023, que fue incorporado en este asunto bajo la denominación “14AutoAplazaAudRequiere019202200000600” fue publicado por

error en el sistema de la rama judicial Siglo XXI, en vista a que dicho auto corresponde al proceso con radicado Nro. 76001310501920200000600 que cursa en este mismo despacho. Por ello en aras de subsanar dicha situación, se dejará sin efectos dicha providencia, para evitar cualquier confusión al respecto.

2.2. Contestación de Gestión Tecnológica & Contable S.A.S

2.2.1. Notificación y Contestación de la Demanda.

Gestión Tecnológica & Contable S.A.S, fue notificada por la parte actora conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 a través de correo electrónico jlmarentesa@gmail.com dispuesto por dicha entidad para notificaciones judiciales conforme al Certificado de Cámara de Comercio aportado con la demanda, mediante mensaje de datos enviado el 21 de junio de 2022, que fue leído el mismo día a las 14:29:15., tal y como obra en el Certificado de Servientrega aportado al proceso **(A12 ED)**

Pese a lo anterior, la demandada dio contestación a la demanda el 16 de junio de 2022, mucho antes de ser notificado formalmente el auto admisorio de la demanda, razón por la cual, se entenderá surtida su notificación por conducta concluyente conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP.

Ahora bien, tras realizar el control de legalidad de la contestación de la demanda, se observa que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada la demanda.

2.3. Otras disposiciones.

Se deja constancia que la demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

Por lo dicho, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la sociedad **Gestión Tecnológica & Contable S.A.S.**

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por **Gestión Tecnológica & Contable S.A.S**, conforme a las motivaciones que anteceden

TERCERO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Juan Camilo Castilla Ospina**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.143.854.589**, portador de la tarjeta profesional No. **340.325** del C.S. de la J., para presentar los intereses de la parte demandada **Gestión Tecnológica & Contable S.A.S.**

CUARTO: Dejar sin efectos, el auto 935 del 29 de mayo de 2023, que fue incorporado en este asunto bajo la denominación “14AutoAplazaAudRequiere019202200000600”, conforme a las explicaciones esgrimidas en esta providencia.

QUINTO: Tener por no reformada la demanda.

SEXTO: Señalar para el día **nueve (9) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)** a las **8:30 am**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

SEPTIMO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

OCTAVO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



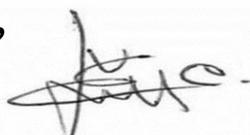
NOVENO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

DECIMO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DECIMO PRIMERO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/06/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria.